

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Siendo el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte en la Ciudad de El Grullo, Jalisco, celebran por una parte el **C. EFREN CERVANTES SANDOVAL**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector CRSNEF76060703H800, representante legal y socio de la empresa VITTASOL S.A. DE C.V. y a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL VENDEDOR**", y por otra parte el Municipio de El Grullo, Jalisco, representado legalmente en este acto jurídico por los CC. **LIC. MONICA MARIN BUENROSTRO, ING. ENRIQUE ROBLES RODRIGUEZ, LIC. HECTOR IVAN SERRANO CABRERA, y L.C.P. GABRIELA MALDONADO MEDINA**, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretario General Y Encargada de Hacienda, a quien en lo sucesivo se les denominará "**EL COMPRADOR**" quienes acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría expedida por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y con la acta de sesión de Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco de fecha 01 de septiembre del año 2018, respectivamente ambas partes sujetándose por su propio derecho libres de consentimiento y sin ninguna coacción celebran el presente **CONTRATO DE COMPRA-VENTA** mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas: ----

**DECLARACIONES:****I. DECLARA EL VENDEDOR:**

I.1. Ser de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico. -----

I.2. Que cuenta con su domicilio en la finca marcada con el numero 105 ciento cinco, de la -----

I.3. Que es representante legal y socio de la empresa denominada "TECNOLOGIA, ENERGIA, Y LUMINARIA VITASOL" S.A. DE C.V. ubicada en la calle Independencia Norte # 135 ciento treinta y cinco, en el Municipio de Quitupan Jalisco, personalidad que acredita mediante el acta constitutiva de fecha primero del mes de marzo del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Antonio Rodriguez López, corredor público número 42 de Guadalajara, Jalisco, bajo instrumento 6,725.

**II.- DECLARA EL COMPRADOR:**

II.1. Que su representada tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

II.2. Por designación de la Ley, los suscritos LIC MONICA MARIN BUENROSTRO, ING. ENRIQUE ROBLES RODRIGUEZ, EL LIC. HECTOR IVAN SERRANO CABRERA y GABRIELA MALDONADO MEDINA, Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargada de Hacienda, respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse en nombre del Municipio de El Grullo, Jalisco. -----

II.3. De conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, tiene facultad para celebrar convenios con Instituciones Públicas y Privadas; en consecuencia, para el ejercicio y cumplimiento de los Derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente instrumento. -----

II.4. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las cantidades que se fijan por las partes en el presente instrumento. Señalando como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 48 de la calle Álvaro Obregón, en esta ciudad de El Grullo, Jalisco. -----



II.5 En razón que pese a diversas gestiones no fue posible por parte del estado otorgar las luminarias destinadas al periférico de este municipio, se autorizó mediante sesión ordinaria de cabildo número 38, de fecha 15 de julio del año 2020, destinar recurso municipal para la compra de las lámparas led, y con ello resolver el problema de falta de alumbrado en el mismo, pues con este proyecto se garantiza mayor seguridad a los ciudadanos disminuyendo la incidencia delictiva y accidentes viales.

II.6 Que de conformidad con el artículo 43 inciso 1, fracción II, e inciso 2 fracción I, 91 inciso 1, se realizará la presente obra pública mediante Adjudicación Directa, de conformidad con Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ambas partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato de compra venta bajo el tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.** – Por medio del presente instrumento "EL VENDEDOR", VENDE, y "EL COMPRADOR" COMPRA 350 luminarias led para vialidades, mismas que cuentan con las siguientes características:

| Potencia | Lúmenes A 25°C/85°C | Temperatura de Color | CRI | Voltaje de Alimentación | Frecuencia | Material                   | Tiempo de Vida | Marc a del LED | Certificación | Driver                  |
|----------|---------------------|----------------------|-----|-------------------------|------------|----------------------------|----------------|----------------|---------------|-------------------------|
| 70watts  | 9,450lm/8,750lm     | 5,700k               | 80  | AC90-305V               | 50/60Hz    | Aluminio Fundido a presión | >50,000Hrs     | CREE (USA)     | ANCE          | MeanWell (Taiwan) IP 67 |

Además, se anexa como (anexo1) el Manual del producto luminario led modelo. el-st2bm 30w/ 50w/ 70w /100 w, donde se especifican todas las características, luminancia del producto, especificaciones eléctricas, instalación del producto y medidas de seguridad, y como (anexo 2) la cotización donde se manifiesta la garantía de la luminaria a adquirir siendo la luminaria de 70 watss.

**SEGUNDA.** – Ambas partes de común acuerdo han pactado que el precio definitivo de la operación de compra-venta de las luminarias señaladas en la cláusula primera es por la cantidad de \$1´483,300.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N), teniendo como costo unitario de \$4,238.00 (Cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100m.n) ya con IVA incluido, misma que será pagada de la siguiente manera:

- a). - A la firma del presente contrato el 30% de la operación total, siendo la cantidad de \$444,990.00 Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesos.
- b). - El 20% de la operación total, siendo la cantidad de \$296,660.00.00 Doscientos noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos, dos meses después de la entrega de las luminarias.
- c). - El 50% restante de la operación total, siendo la cantidad de \$741,650.00 Setecientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos, pagaderos a más tardar el en el mes de febrero del año 2021.

Las cantidades antes señaladas se cubrirán mediante transferencia bancaria a la cuenta BANORTE n[ro] [redacted]; interbancaria número [redacted] nombre de T[er] [redacted] ARIA SA DE CV-, del bar[ra] [redacted]

**TERCERA.** - Las luminarias materia del presente contrato cuentan con una garantía de 7 siete años a partir de su facturación, contra cualquier defecto de fábrica

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]*

o descompostura, por lo que **"EL VENDEDOR"**, se compromete hacerla valida una vez se notifique cualquier inconveniente con la luminaria, remplazando la pieza defectuosa, cuenta además con garantía de Protección IP65 contra agua, en los términos de **La Póliza De Garantía** que se agrega al presente como anexo 3.

**CUARTA. - "EL VENDEDOR"** por conducto de la empresa que representa, proporcionara asesoramiento (capacitación) a las personas que determine **"EL COMPRADOR"** para la instalación de las luminarias. -----

**QUINTA. -** Ambas partes contratantes consideran que el precio pactado en esta operación es el justo y que no existe dolo, error, lesión, mala fe o violencia. -----

**SEXTA. -** El **"VENDEDOR"** se obliga a entregar las luminarias al **"EL COMPRADOR"** a los 35 días después de firmado el presente contrato. -----

**SEPTIMA. -** Las partes convienen, que en caso de que cualquiera de ellas, diera motivo a la rescisión del presente contrato, por incumplimiento a cualquiera de sus cláusulas, pagara a la contraria parte como pena convencional el 10% diez por ciento, calculado sobre el monto total de la operación. -----

**OCTAVA. -** En el supuesto de incumplimiento en que incurra alguna de las partes dentro de las obligaciones en que obran por escrito en el presente contrato los contratantes se someten a la jurisdicción territorial de los Juzgados de Primera Instancia con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción por razón de domicilios que pudieran corresponderles, y pactando las sanciones correspondientes conforme al artículo 96 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**LEIDO QUE LES FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL ANEXO 1 (MANUAL DEL PRODUCTO LUMINARIO LED MODELO. EL-ST2BM 30W/ 50W/ 70W /100 W), EL ANEXO 2 (COTIZACION), EL ANEXO 3 (POLIZA DE GARANTIA), Y LOS ALCANCES JURIDICOS QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN, SE DERIVA A AMBAS PARTES, MISMO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y CALCE RESPECTIVAMENTE.**

**ATENTAMENTE**  
El Grullo, Jalisco, a día 24 de agosto del año 2020

**"VENDEDOR"**

**C. EFREN CERVANTES SANDOVAL**  
REPRESENTANTE LEGAL

**"COMPRADOR"**  
Municipio de El Grullo, Jalisco



**LIC. MONICA MARIN BUENOSTRO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**ING. ENRIQUE ROBLES RODRIGUEZ**  
SINDICO MUNICIPAL

**LIC. HECTOR IVAN SERRANO CABRERA**  
SECRETARIO GENERAL

**L.C.P. GABRIELA MALDONADO MEDINA**  
ENCARGADA DE HACIENDA

TESTIGOS:

**LIC. NELLY YALITZA LOPEZ MARDUEÑO**

**LIC. DANIELA ALEJANDRA PONCE ALVARADO**